



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

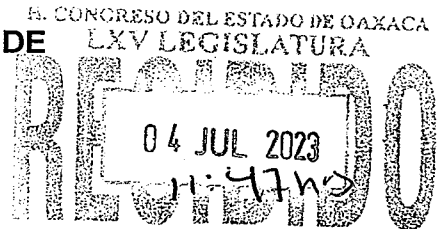
"2023, Año de la Interculturalidad"

San Raymundo Jalpan, Oax.; a 27 de junio de 2023.

No. de oficio: HCEO/LXV/CPGSV/39/2023.

Asunto: El que se indica.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ** Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted el presente **DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE: 90 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

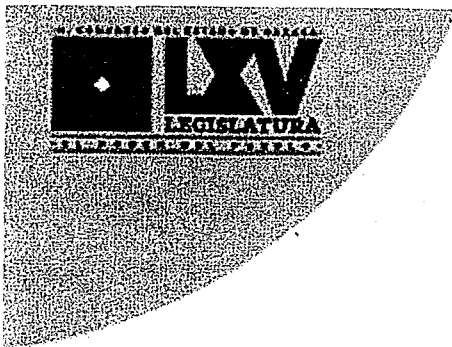
Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPECTUOSAMENTE

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ/ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 90
DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión ordinaria de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, un punto de acuerdo presentado por la Diputada Dennis García



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

Gutiérrez, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la delegada estatal de programas para el desarrollo en Oaxaca, para que durante los operativos de pago de los programas pensión para el bienestar de los adultos mayores y pensión para el bienestar de personas con discapacidad permanente, sea el personal autorizado de la dependencia, quien acuda al domicilio de aquellas personas que a causa propia de la edad, enfermedad o discapacidad, tienen impedimento físico y no pueden acudir personalmente hasta la mesa de atención para verificar su existencia; y no se obligue a las personas en situación vulnerable a presentarse físicamente en el lugar de pago, formándose el expediente número 90 de esta Comisión Dictaminadora.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos del Punto de Acuerdo, la Diputada promovente menciona que:

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

"Desde el inicio de la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador, se fijó como eje fundamental el apoyo a los grupos en situación de vulnerabilidad y con base en ello, se generaron diversos programas sociales, tales como: Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, Jóvenes Construyendo el futuro, jóvenes Escribiendo el Futuro, La Escuela es Nuestra, Tandas para el Bienestar, entre otras.

En el caso del programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad las reglas de operación 2023, establecen que:

Las Personas Derechohabientes de la Pensión tienen derecho a:

- a)...
- b)...
- c) Recibir de manera directa y sin intermediarios los apoyos económicos que otorga el Programa a partir del bimestre de incorporación al Padrón de Beneficiarios de la pensión, ya sea personalmente o a través de su persona adulta auxiliar, en caso de que no pueda acudir personalmente a recibirlos.
- d)...
- e)...
- f)...
- g) Nombrar a una persona adulta auxiliar, la cual deberá registrarse a través del Formato de Registro Personas con Discapacidad (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación), para que acuda en su representación a realizar los trámites inherentes a la pensión.
- h) En caso de que la persona con discapacidad padezca alguna enfermedad o por la misma discapacidad le impida salir de su domicilio, un familiar o persona adulta, podrá solicitar la visita del personal de la Secretaría de Bienestar para realizar su registro a la pensión.

Por otra parte, el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores las reglas de operación 2023, también establecen que:

Las Personas Derechohabientes de la Pensión tienen derecho a:

- a)...
- b)...
- c) Recibir de manera directa y sin intermediarios la pensión que otorga el Programa a partir del bimestre de incorporación al Padrón de Beneficiarios de la pensión, ya sea personalmente o a través de su persona adulta auxiliar, en caso de que no pueda acudir personalmente a recibirlos.
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con la pensión sin costo alguno o condicionamiento.
- e)...
- f) Nombrar a una persona adulta auxiliar, la cual deberá registrarse a través del Formato Único de Bienestar (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación), para que acuda en su representación a realizar los trámites inherentes a la pensión.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

g) En caso de que la persona adulta mayor viva en condición de discapacidad o padezca alguna enfermedad que le impida salir de su domicilio, un familiar o persona adulta, podrá solicitar la visita del personal de la Secretaría de Bienestar para realizar su registro a la pensión.

Bajo ese orden de ideas, es claro que ambas Reglas de Operación de dichos programas, contemplan un rubro denominado como: "Enfoque de Derechos Humanos"; en el que plasman como objetivo : "generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este Programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se dé únicamente con base en lo establecido en estos Lineamientos, sin discriminación alguna."

Atento a lo anterior, se nos permite considerar que el trato hacia esta población vulnerable debe ser bajo ese riguroso comportamiento de respeto, en el que justamente se "establezcan las condiciones", acordes a las necesidades de los beneficiarios; sin embargo, en la práctica se observa lo contrario, ya que existen distintas quejas en la mayoría de los Distritos del Estado por la falta de solidaridad de servidores públicos que acuden a las mesas de atención durante los operativos de pago, quienes lejos de buscar mecanismos amables para los beneficiarios con ciertas limitaciones en su caminar por la avanzada edad o por padecer alguna enfermedad y darles alternativas para la verificación de su existencia, obligan a los beneficiarios a acudir personalmente, ocasionándoles todo tipo de incomodidades, cansancio extremo, gastos innecesarios, aun cuando en las reglas de operación es bien señalado que quien puede hacerse cargo del cobro de la pensión es el Auxiliar autorizado.

A mayor abundamiento se precisa, que a la Delegada de los Programas para el Desarrollo en el Estado de Oaxaca, le corresponde la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y específicamente la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población, sin que en la práctica se advierta lo contrario."

CUARTO. Que los integrantes de esta comisión dictaminadora concuerdan con la Diputada promovente, ya que como lo establece el acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2023, y el acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2023, publicados el día treinta de diciembre del



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

año dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación, las personas con discapacidad y adultas mayores que sean derechohabientes de los ya mencionados programas al momento de su registro deberán nombrar a una persona adulta auxiliar, misma que podrá recibir los beneficios de la pensión o realizar trámites inherentes a la misma en caso de que no pueda acudir personalmente a recibirlos la persona derechohabiente, tal y como se plasma a continuación:

Por lo que respecta al **PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

3.5.1 Derechos

Las Personas Derechohabientes de la Pensión tienen derecho a:

- a) Recibir información de manera clara y oportuna.
- b) Un trato digno, respetuoso, con calidad, equitativo y sin discriminación.
- c) Recibir de manera directa y sin intermediarios la pensión que otorga el Programa a partir del bimestre de incorporación al Padrón de Beneficiarios de la pensión, ya sea personalmente o a través de su persona adulta auxiliar, en caso de que no pueda acudir personalmente a recibirlos.
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con la pensión sin costo alguno o condicionamiento.
- e) La seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- f) Nombrar a una persona adulta auxiliar, la cual deberá registrarse a través del Formato Único de Bienestar (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación), para que acuda en su representación a realizar los trámites inherentes a la pensión.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

La persona adulta auxiliar registrada podrá tramitar y recibir el apoyo económico de Pago de Marcha establecido en el numeral 4.2.2 de las presentes Reglas de Operación.

g) En caso de que la persona adulta mayor viva en condición de discapacidad o padezca alguna enfermedad que le impida salir de su domicilio, un familiar o persona adulta, podrá solicitar la visita del personal de la Secretaría de Bienestar para realizar su registro a la pensión.

Ahora bien, sobre el PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

3.6.1 Derechos

Las Personas Derechohabientes de la Pensión tienen derecho a:

- a) Recibir información de manera clara y oportuna.
- b) Un trato digno, respetuoso, con calidad, equitativo y sin discriminación.
- c) Recibir de manera directa y sin intermediarios los apoyos económicos que otorga el Programa a partir del bimestre de incorporación al Padrón de Beneficiarios de la pensión, ya sea personalmente o a través de su persona adulta auxiliar, en caso de que no pueda acudir personalmente a recibirlos.
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con la pensión sin costo alguno o condicionamiento.
- e) La seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- f) Continuar siendo derechohabiente de la Pensión, aun cuando notifique su cambio de domicilio de un municipio o localidad indígena o afromexicano a otra región del país que no tienen esta condición.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

g) Nombrar a una persona adulta auxiliar, la cual deberá registrarse a través del Formato de Registro Personas con Discapacidad (Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación), para que acuda en su representación a realizar los trámites inherentes a la pensión.

La persona adulta auxiliar registrada podrá tramitar y recibir el apoyo económico de Pago de Marcha establecido en el numeral 4.2.2 de las presentes Reglas de Operación. El cuál, será emitido sólo para las personas derechohabientes fallecidas que recibían apoyos económicos de la pensión.

h) En caso de que la persona con discapacidad padezca alguna enfermedad o por la misma discapacidad le impida salir de su domicilio, un familiar o persona adulta, podrá solicitar la visita del personal de la Secretaría de Bienestar para realizar su registro a la pensión.

i) Para las personas que soliciten el apoyo en especie podrán elegir los establecimientos de salud pública o privada especializada, acreditados por el Sistema Nacional de Salud y hayan celebrado un convenio con la Secretaría de Bienestar (puede consultarse en la página electrónica <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/personas-con-discapacidad-250279?state=published>).

QUINTO. Que a la Delegada Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Oaxaca le compete la supervisión de los programas citados en el considerando inmediato anterior, por lo que para garantizar el cobro de las pensiones o su permanencia en el programa ya sea el de personas con discapacidad y o el de adultas mayores es necesario que el personal cuente con un enfoque de derechos humanos y de esta forma sean ellos quienes acudan al domicilio del derechohabiente que por razones propias de la edad, enfermedad o discapacidad les sea imposible desplazarse a las mesas de atención .



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

SEXTO. Derivado de las consideraciones antes mencionadas y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de esta Comisión Permanente consideramos procedente el Punto de Acuerdo expuesto con anterioridad.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

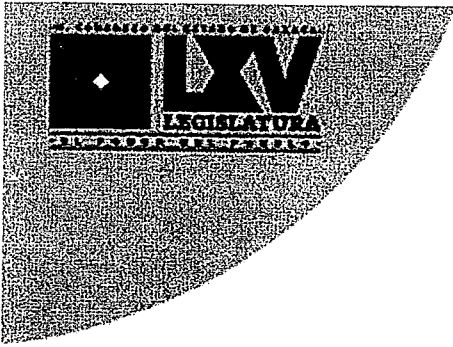
La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe el punto de acuerdo analizado en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA:

ÚNICO. – Exhortar respetuosamente a la Delegada Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Oaxaca, para que durante los operativos de pago de los programas Pensión para el Bienestar de los Adultos Mayores y Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, sea el personal autorizado de la dependencia, quien acuda al domicilio de aquellas personas que a causa propia de la edad, enfermedad o discapacidad, tienen impedimento físico y no pueden acudir personalmente hasta la mesa de atención para verificar su existencia.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades involucradas para los efectos a que haya lugar.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

**DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA**



9

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ / PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

**DIP. LIZBETH ANAÍB CONCHA OJEDA
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

**DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE**